



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00346 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUEMBRE
DEMANDANTE	ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S. P
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMIN VILLA LEAL
DECISION	EN CONOCIMIENTO ACTA INSPECCIÓN JUDICIAL – REQUIERE DEMANDANTE
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, devolución del despacho comisorio que da cuenta de la diligencia de Inspección Judicial realizada el pasado 30 de enero de 2024 por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO, por medio de la cual, informan además que, luego de la verificación del inmueble con sus medidas y linderos, se le otorgaba el término de (15) días al perito nombrado para presentar su dictamen.

Seguidamente, se arrimó por parte del perito JOSE REYES MERIÑO, quien fuere posesionado en la diligencia de inspección judicial que se llevó a cabo el pasado 7 de julio de 2022, según se señaló en la respectiva acta (archivo 38) concepto pericial, que da cuenta que los linderos informados en la demanda, coinciden con los linderos del predio objeto de servidumbre.

Con relación a la solicitud de fijación de honorarios adicionales a los gastos ya fijados en Inspección del 7 de julio de 2022 y 30 de enero de 2024, se le hace saber que, sobre la misma se resolverá en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se requiere al demandante para que, aporte constancia de diligenciamiento del oficio N 585 dirigido al MINISTERIO PÚBLICO y que reposa en archivo 18 digital, ya que su respuesta es necesaria para darle continuidad al presente asunto.

Finalmente, ténganse como litisconsorte al señor Jaime Emilio Villa Moncado identificado con cédula de ciudadanía en su calidad *de poseedor* del predio objeto de servidumbre, tal y como lo dejo consignado el Juez comisionado en las actas levantadas el 7 de julio de 2022, 10 de marzo de 2023, y 30 de enero de 2024, al tenor de lo dispuesto en el artículo 376 del código general del proceso.

Ahora, ha de advertirse entonces, que pese a que el señor Jaime Emilio dice ser nieto del señor BENJAMÍN VILLA REAL no reposa en el expediente prueba de su dicho, razón por la cual, no podrá entonces reconocerse tal calidad hasta tanto la misma sea acreditada.

Por lo dicho, se requiere al demandante para que aporte respuesta la oficio emitida por el Ministerio publico y así poder dar continuidad al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2dd054d86cc4a922c74f3e93786178dd97d63fe3ed8f83f5b34703a7f9a2c6**

Documento generado en 01/04/2024 10:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>